



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de enero de 1998
No. 4

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10° DTO./{O}291/97, del poblado de San Jerónimo Zacapexco, municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 004, 460-B1, 461-B1, 6363, 1658-A1, 456-B1, 6254, 6134, 002, 003, 6235, 458-B1, 459-B1, 012, 015, 006, 007, 008, 009, 011, 010, 005-B1, 002-B1, 003-B1, 004-B1 y 005-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6369, 6367-Bis, 6122, 6121, 013, 014 y 005.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete

V I S T O para dictar resolución en el expediente número TUA/10° DTO./{O}291/97, relativo a la solicitud de exclusión de los predios denominados "Innominado", "La Fábrica", "Las Amarillas", "Ojo de Agua" y "Los González" con superficies de 9.658 00 metros cuadrados, 6.535.00 metros cuadrados, 31-18-03 hectáreas, 107.465 40 metros cuadrados y 15.000 00 metros cuadrados, respectivamente propiedad los tres primeros de FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y los dos últimos de GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, de los bienes comunales del poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 1050 de fecha ocho de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Licenciado

ARMANDO ALFARO MONROY, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió a este tribunal el expediente relativo al procedimiento de exclusión de propiedades particulares de los terrenos comunales del poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México (foja 1) expediente que quedó radicado por auto de dieciocho de julio del presente año, bajo el expediente número TUA/10° DTO./{O}291/97 (foja 222)

SEGUNDO.- De los antecedentes que se desprenden del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que obra en autos, relativo a la acción agraria de referencia, se tiene que por resolución presidencial de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, se reconoció y tituló al poblado de San Jerónimo Zacapexco, Municipio Villa del Carbón, Estado de México, como bienes comunales una superficie total 8,825-00-00 hectáreas de terrenos en general; habiéndose ejecutado dicho fallo agrario el once de junio de mil novecientos ochenta y siete. El citado fallo presidencial en su resolutive cuarto establece lo siguiente: "En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efer"

restitutorios sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial. las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución..".

TERCERO.- Mediante escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, el señor FELIPE GARCIA DEL RIO, ostentándose como pequeño propietario de un predio innominado con superficie de 9,658.00 metros cuadrados, ante el Delegado Agrario en el Estado de México, manifestó. Que tiene conocimiento que con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, se ejecuto la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año que reconoció y tituló bienes comunales al poblado en referencia con una superficie de 8,825-00-00 hectáreas, y que estando en tiempo y forma solicita en base a lo que establecen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos Tercero Transitorio, 94 fracción III y 164, se inicie el procedimiento tendiente a excluir de los bienes comunales reconocidos y titulados al poblado en cuestión, el predio de su propiedad. El promovente adjunta a su escrito de demanda copia certificada de la escritura pública de compra-venta de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y copia simple sobre la declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (fojas 9 a 16).

Mediante escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES ostentándose como pequeño propietario de un predio denominado "La Fábrica", con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, ubicado en el poblado en referencia, ante el Delegado Agrario en el Estado de México manifestó. Que tiene conocimiento que con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete se ejecuto la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año que reconoció y tituló bienes comunales al poblado en referencia con una superficie de 8,825-00-00 hectáreas; y que estando en tiempo y forma solicita en base a lo que establecen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos Tercero Transitorio, 94 fracción III y 164 se inicie el procedimiento tendiente a excluir de los bienes comunales reconocidos y titulados al poblado en cuestión, el predio de su propiedad. El promovente adjunta a su escrito copia

certificada de la escritura pública que contiene la protocolización sobre las diligencias de información de dominio de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, fotocopias de recibos de pago del impuesto predial, de luz y de agua del croquis del citado predio; de la constancia de posesión municipal de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y de los antecedentes del Registro Público de la Propiedad (fojas 18 a 36).

Por oficio sin número, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para llevar a cabo los trabajos necesarios para la integración del expediente de exclusión de la propiedad particular que promueve el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, rindió su informe al Delegado Agrario en el Estado de México, siendo en los siguientes términos: "...Trasladándome al poblado de referencia donde acredite mi representación con el presidente del Comisariado de Bienes Comunales, a quien se le explicó el contenido del oficio de comisión e iniciando los trabajos técnicos informativos mencionados, en virtud de la solicitud de exclusión presentada por el C. FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, habiéndose presentado para la localización topográfica del predio denominado "La Fábrica" donde no existe conflicto por límites con sus colindantes, el presidente del Comisariado de Bienes Comunales se negó a otorgar el escrito de conformidad de la comunidad para que dicho predio sea excluido, pero no se opuso a la realización de los trabajos encomendados, por lo que se llevó a cabo la localización topográfica de la superficie del predio, con la ayuda de un aparato marca Rossbach de aproximación de un minuto en ambos círculos, dos estadales y dos balizas haciéndose el cálculo del levantamiento, pasando los datos de campo a las planillas de construcción, desde rumbos, proyecciones y proyecciones corregidas hasta coordenadas, y obteniéndose la superficie de 1-50-52.84 hectáreas de terrenos de temporal, el cual se encuentra sembrado de maíz, poseyéndolo quieta, pacífica y públicamente desde su adquisición y considerándolo como pequeña propiedad.." (foja 37).

Por oficio número 199121 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Licenciado IGNACIO RAMOS ESPINOZA, Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión relativa a la exclusión del predio denominado "La Fábrica", reclamado por FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES ubicado dentro de la superficie confirmada y titulada en favor del poblado en referencia, considerando improcedente la exclusión solicitada por la mencionada persona respecto a dicho predio con superficie de 1-50-52.84 hectáreas de los bienes comunales del poblado en cuestión. Para emitir su opinión en tal sentido el Director General de Asuntos Jurídicos se basó en el análisis jurídico que hace de los documentos con los que el promovente pretende acreditar su propiedad, siendo en el siguiente sentido: "...Se cuenta con la protocolización de la información ad-

perpetuam, de la cual se expone que estas diligencias siendo el medio idóneo para acreditar la posesión no constituyen por sí mismas el derecho de propiedad, es decir, que la ley las reconoce únicamente como medio preparatorio de aquélla persona que ejerce la posesión y la acredita con tales diligencias, para ocurrir al juicio de prescripción, a fin de que se declare en su favor la propiedad de lo poseído, por tal motivo no puede tenerse como título de propiedad por el simple hecho de presentarse a través del testimonio notarial protocolizado ya que el notario no puede declarar la propiedad por ser solamente un fedatario que confirma a través de su testimonio, que las mencionadas diligencias se encuentran registradas en sus libros autorizados, lo que de ninguna manera implica escritura de propiedad." (foja 61)

Mediante escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES ostentándose como pequeño propietario de un predio denominado "Las Amarillas", con superficie de 31-18-03 hectáreas, ubicado en el poblado en referencia, ante el Delegado Agrario en el Estado de México, manifestó: "Que tiene conocimiento que con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, se ejecutó la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, que reconoció y tituló bienes comunales al poblado en referencia con una superficie de 8,825-00-00 hectáreas, y que estando en tiempo y forma solicita en base a lo que establecen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos Tercero Transitorio, 94 fracción III y 164, se inicie el procedimiento tendiente a excluir de los bienes comunales reconocidos y titulados al poblado en cuestión el predio de su propiedad. El promovente adjunta a su escrito dos fotocopias certificadas de la escritura pública de compra-venta de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho; dos fotocopias simples de recibos de pago del impuesto predial, fotocopia simple ilegible de manifestación de renta, antecedentes registrales y constancia de posesión municipal de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 71 a 90)

Por escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, ostentándose como pequeña propietaria de un predio denominado "Ojo de Agua", con superficie de 107,465.40 metros cuadrados, ubicado en el poblado en referencia, ante el Delegado Agrario en el Estado de México, manifestó: "Que tiene conocimiento que con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, se ejecutó la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año que reconoció y tituló bienes comunales al poblado en referencia con una superficie de 8,825-00-00 hectáreas; y que estando en tiempo y forma solicita en base a lo que establecen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los

Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos Tercero Transitorio, 94 fracción III y 164, se inicie el procedimiento tendiente a excluir de los bienes comunales reconocidos y titulados al poblado en cuestión el predio de su propiedad. El promovente adjunta a su escrito de solicitud: Dos fotocopias certificadas de la escritura pública de compra-venta de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta; dos fotocopias simples de recibos de pago del impuesto predial, copia simple de cédula de declaración predial, antecedentes del Registro Público de la Propiedad sobre el predio en cuestión, y constancia de posesión municipal de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 91 a 112)

Mediante oficio sin número, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para llevar a cabo los trabajos necesarios para la integración del expediente de exclusión de la propiedad particular que promueven FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, rindió su informe al Delegado Agrario en el Estado de México, siendo en los siguientes términos: "Trasladándome al poblado de referencia donde acredité mi representación con el presidente del Comisariado de Bienes Comunales, a quien se le explicó el contenido del oficio de comisión e iniciando los trabajos técnicos informativos complementarios, en virtud de la solicitud de exclusión presentada por el C. FELIPE GARCIA DEL RIO y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, habiéndose presentado para la localización topográfica del predio denominado "Las Amarillas" y "Ojo de Agua", donde no surgieron conflictos por límites con sus colindantes el Comisariado de Bienes Comunales se negó a otorgar el escrito de conformidad de la comunidad para que dichos predios sean excluidos, sin embargo no se opuso a los trabajos y se prosiguió a focalizar topográficamente la superficie de los predios en cuestión, con la ayuda de un aparato marca Rossbach, de un minuto de aproximación en ambos círculos, dos estadales y dos balizas, haciéndose el cálculo del levantamiento, pasando los datos de campo a las planillas de construcción, desde rumbos, proyecciones y proyecciones corregidas hasta coordenadas, y obteniéndose la superficie de 40-92-60 hectáreas, las cuales se encuentran en explotación con la siembra de maíz, la que fue calculada con programa de calculadora CASSIO FX 602P, poseyéndolo quieta, pacífica y públicamente su propietario desde su adquisición y considerándolo como pequeña propiedad..." (foja 113)

Mediante oficio número 189120 de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en relación a la exclusión de los predios denominados "Las Amarillas" y "Ojo de Agua" propiedad de FELIPE GARCIA DEL RIO y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, respectivamente, de los bienes comunales del poblado en cuestión, siendo en el sentido de que es improcedente la exclusión solicitada por

las citadas personas. Para emitir su opinión en tal sentido el Director General de Asuntos Jurídicos se basó en el análisis jurídico que nace de los documentos con los que los promoventes pretenden acreditar su posesión y propiedad de dichos predios, siendo en el siguiente sentido: " Se percibe que éstos no pueden generar ninguna consecuencia jurídica, ya que al adquirir los predios en estudio el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho y cuatro de abril de mil novecientos setenta es a partir de estas fechas en que se puede acreditar su derecho, ya que antes de la misma pertenecían a personas distintas a los promoventes, por lo cual debe mencionarse que no se da la posesión que establece el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que dicho precepto señala que quien hace valer la exclusión, lo debe hacer a nombre propio y a título de dominio, es decir con el detentamiento del bien en forma pública, pacífica y continua, cuando menos con cinco años de antigüedad a la fecha de publicación de la solicitud o acuerdo que inicia el procedimiento agrario " (foja 137)

Por escrito de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, ostentándose como pequeña propietaria de un predio denominado "Los González", con superficie de 15 000.00 metros cuadrados, ubicado en el poblado en referencia, ante el Delegado Agrario en el Estado de México, manifestó: "Que tiene conocimiento que con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, se ejecutó la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, que reconoció y tituló bienes comunales al poblado en referencia con una superficie de 8,825.00-00 hectáreas, y que estando en tiempo y forma solicita en base a lo que establecen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos Tercero Transitorio, 94 fracción III y 164, se inicie el procedimiento tendiente a excluir de los bienes comunales reconocidos y titulados al poblado en cuestión el predio de su propiedad. La promovente adjunta a su escrito de solicitud: Dos fotocopias certificadas de la escritura pública de compra-venta de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y seis; copia certificada de la escritura pública de compra-venta de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete; constancias de posesión municipal de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro; antecedentes registrales del predio; antecedentes del Registro Público de la Propiedad sobre el predio en cuestión; fotocopias simples de recibos de pago del impuesto predial; fotocopia simple del pago del impuesto de timbre; fotocopia de recibo de pago expedido por el Gobierno del Estado de México; fotocopia simple de avalúo de predio y dos croquis del predio Los González que comprenden las fracciones que lo conforman (fojas 152 a 182)

Mediante oficio sin número, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado por la Secretaría de la

Reforma Agraria, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para llevar a cabo los trabajos necesarios para la integración del expediente de exclusión de la propiedad particular que promueve GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, rindió su informe al Delegado Agrario en el Estado de México, siendo en los siguientes términos: "Trasladándome al poblado de referencia donde acredité mi representación con el presidente del Comisariado de Bienes Comunales, a quien se le explicó el contenido del oficio de comisión e iniciando los trabajos técnicos informativos mencionados, en virtud de la solicitud de exclusión de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, presentada por la C. GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, la cual se presentó para la localización topográfica del predio (denominado "Los González"), y no encontrándose conflicto de límites con sus colindantes, el Comisariado de Bienes Comunales se negó a otorgar el escrito de conformidad de la comunidad para que dicho predio sea excludido, sin embargo no se opuso a los trabajos, llevándose a cabo la localización topográfica de la superficie del predio, con la ayuda de un aparato marca Rossbach, de aproximación de un minuto en arcos círculos, dos estadales y dos balizas, haciéndose el cálculo del levantamiento, desde rumbos, proyecciones y proyecciones corregidas hasta coordenadas, y obteniéndose la superficie de 1 66-12 hectáreas de terrenos de temporal, el cual se encuentra sembrado de maíz, poseyéndola quieta, pacífica y públicamente, desde su adquisición como propiedad " (foja 186)

Mediante oficio número 199122 de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en relación a la exclusión del predio denominado "Los González", propiedad de GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, de los bienes comunales del poblado en cuestión, siendo en el sentido de que es improcedente la exclusión solicitada por la citada persona. Para emitir su opinión en tal sentido el Director General de Asuntos Jurídicos se basó en el análisis jurídico que hace de los documentos con los que la promovente pretende acreditar su posesión y propiedad de dicho predio, siendo en el siguiente sentido: "Se percibe que éstos no pueden generar ninguna consecuencia jurídica, ya que al adquirir los predios en estudio el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete y siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, es a partir de estas fechas en que se puede acreditar su derecho, ya que antes de las mismas pertenecían a personas distintas a los promoventes, por lo cual debe mencionarse que no se da la posesión que establece el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que dicho precepto señala que quien hace valer la exclusión, lo debe hacer a nombre propio y a título de dominio, es decir con el detentamiento del bien en forma pública, pacífica y continua, cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o acuerdo que inicia el procedimiento agrario, que es del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete " (foja 211).

CUARTO.- Por acuerdo de dieciocho de julio del año en curso, el expediente que nos ocupa quedó radicado en este tribunal, bajo el número TUA/10º DTO / (O)/291/97, ordenándose en el mismo notificar personalmente a los interesados así como a los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, de la radicación del mismo (foja 222).

Por comparecencia ante este tribunal de fecha ocho de agosto del presente año, los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, se dieron por notificados del auto de radicación de fecha dieciocho de julio de los corrientes (foja 224).

Obran en el expediente copias certificadas de primera convocatoria de veintitrés de abril del presente año, del acta de no verificativo de dos de mayo del mismo año; de segunda convocatoria de dos de mayo del propio año, y del acta de Asamblea de Comuneros de fecha once de mayo de los corrientes (fojas 225 a 239).

Por acuerdo de catorce de agosto de año en curso se ordenó notificar personalmente a las partes de la radicación de los presentes autos (foja 244), y por diverso acuerdo de nueve de septiembre del mismo año, se ordenó notificar a FELIPE GARCIA DEL RIO y a GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, partes en este procedimiento de exclusión de la radicación de los autos (foja 245); lo que se hizo con fecha seis de octubre del año en curso, mediante exhorto (fojas 256 y 259).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucapán de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, Tercero Transitorio del decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó dicho precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, 1º, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria vigente, 1º, 2º fracción II y 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los promoventes de las exclusiones de propiedades particulares de los bienes comunales del poblado en referencia, señores FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, así como los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San

Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, fueron debida y legalmente notificados de la radicación del presente juicio, como se advierte de las notificaciones que obran en autos a fojas 224, 256 y 259.

TERCERO.- En el presente caso la litis consiste en determinar si es procedente o no la exclusión de los predios denominados "Innominado", "La Fábrica" y "Las Amarillas", con superficies de 9 658 00 metros cuadrados, 6,535 00 metros cuadrados y 31-18-03 hectáreas, respectivamente, propiedad de FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, así como de los predios denominados "Ojo de Agua" y "Los González" con superficies de 107,465 40 metros cuadrados y 15 000 00 metros cuadrados, respectivamente, propiedad de GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, de los bienes comunales que le fueron reconocidos y titulados al poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, por resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año.

CUARTO.- El presente procedimiento de exclusión de propiedades particulares, de los bienes comunales del poblado de que se trata, se inició a petición de FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y de GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, quienes se ostentan como propietarios de los predios en referencia, apoyándose para ello dichas personas en lo que estableció el resolutivo cuarto de la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, que dice: "En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de ejecución de la citada resolución, en lo que disponen los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, en lo establecido por la Ley Agraria en sus artículos 91 fracción III, 163, 164 y Tercero Transitorio, así como en las pruebas documentales relativas a la adquisición de los predios cuya exclusión demandan

De las pruebas ofrecidas por FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, para acreditar su acción se hace el análisis de las siguientes. No se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, a las siguientes probanzas: La copia certificada de la escritura pública de compra-venta número 1462, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, en la que se hace constar la adquisición que en dicha fecha realizó grupo Avícola García del Río, S.A. DE C.V., representada por FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, de parte del señor URKE LFON MORENO con autorización de su esposa, de un predio inominado con superficie de 9,658.00 metros cuadrados, ubicado en los bienes comunales del poblado en referencia, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, México el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, haciéndose constar también que, el vendedor acreditó su propiedad con el testimonio del acta número 46,596 de, volumen 1196 del cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, levantada ante la fe del Notario Público Número 58, de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis como se desprende de dicha escritura; sin hacer referencia a anteriores antecedentes registrales, por lo que dicho documento carece de valor jurídico, en virtud de que con el mismo no se acredita el origen de la propiedad del predio en cuestión, esto es, la relación de los diversos traslados de dominio de que fue objeto, por no constar en dicho documento, de lo que se infiere que siendo parte el citado inmueble de los bienes comunales del poblado en cuestión, no fue convertido legalmente a propiedad particular, por no acreditarse los extremos exigidos por la hipótesis establecida en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional en donde se determina que las enajenaciones de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias quedarán aceptuadas de ser declaradas nulas, únicamente las que hubiesen sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis y a la reglamentación de la misma y poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de diez años, cuando la superficie no exceda de cincuenta hectáreas para considerarlas propiedad particular, lo que no aconteció en el presente caso. La copia certificada de la escritura pública número 4,127 de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que se hace constar la protocolización de las diligencias de información de dominio promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, en el expediente número 174/978, por el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, mediante las cuales por resolución de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES fue declarado propietario del inmueble con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, ubicado en el poblado de San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, por haber operado en su favor la prescripción positiva adquisitiva en relación al mismo, siendo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec México, el primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; sin embargo, dicho documento carece de eficacia jurídica para acreditar la propiedad del inmueble en cuestión, ya que conforme a tales diligencias de adquisición del mismo, no surte efectos contra terceros, ni pueden ser

estimadas en un juicio contradictorio, pues están condicionadas a que no haya mejores derechos de terceras personas, aún estando protocolizadas y registradas, toda vez que en dichas diligencias únicamente interviene la persona que las promueve, por lo que no tienen valor probatorio ni como instrumento público ni como información testimonial de conformidad con la ley, ya que a mayor abundamiento, los terrenos comunales son imprescriptibles conforme a la legislación agraria. Con el escrito de doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, lo único que se hace constar por el signatario es que el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES se encuentra en posesión quieta, pública, pacífica y continua del inmueble con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, desde hace más de diez años a la fecha en que promovió su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México. La copia certificada de la escritura pública de compra-venta número 2090 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se hace constar la adquisición que en la citada fecha realizó el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, del señor LEONARDO PAREDES VEGA, de dos predios de los llamados de común repartimiento, que forman uno solo con superficie global de 31-18-13 hectáreas, ubicado en el poblado de que se trata, el cual en lo sucesivo se denominará "Las Amarillas", sin embargo dicho documento como los demás mencionados con antelación, carece de valor legal, por no acreditarse con el mismo el origen de la propiedad del citado inmueble, es decir los diversos traslados de dominio de que fue objeto; de lo que se deduce que siendo el terreno de común repartimiento, son parte de los bienes comunales del poblado en cuestión, en los que no se acreditan los extremos exigidos por la hipótesis establecida en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional en donde se determina que las enajenaciones de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias quedarán exceptuadas de ser declaradas nulas, únicamente las que hubiesen sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis y a la reglamentación de la misma y poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de diez años, cuando la superficie no exceda de cincuenta hectáreas para considerarse propiedad particular, lo que no aconteció en el presente caso. No se les da eficacia jurídica a las demás documentales que el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES anexó como pruebas con las copias certificadas de las escrituras públicas antes mencionadas, por tratarse de simples fotocopias carentes de certificación como son: la declaración del pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, relativa al primer inmueble, del pago del impuesto predial, de luz y de agua y del croquis del predio relacionado con la escritura del segundo inmueble; y del pago del impuesto predial y de la manifestación de renta relacionados con el tercero de los inmuebles mencionados con antelación.

De las pruebas aportadas por la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, para acreditar su acción se hace el análisis de las siguientes: No se le otorga eficacia jurídica de

conformidad con lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las siguientes documentales. La copia certificada de la escritura pública de compra-venta número 2441 de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta con la que se hace constar la adquisición que en la citada fecha hizo la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, de parte de los señores ALFONSO ALANIZ VAZQUEZ y ALFONSO ALANIZ CORREA, de cuatro terrenos de los llamados de común repartimiento que forman uno solo con superficie de 107,465.40 metros cuadrados ubicado en el poblado en referencia, el cual denominó la adquirente "Ojo de Agua", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, México, el siete de abril de mil novecientos setenta, sin embargo dicho documento como los demás que se mencionan con antelación, carece de valor legal, y tratándose como se señala en las propias escrituras de terrenos de común repartimiento, es decir comunales, y por no acreditarse con el mismo el origen de la propiedad del citado inmueble, o sea los diversos traslados de dominio de que fue objeto, de lo que se deduce que siendo los terrenos de común repartimiento parte de los bienes comunales del poblado en referencia, el referido inmueble no fue convertido legalmente en propiedad particular, por no acreditarse tal aseveración en las citadas escrituras, es decir no se acreditan los extremos exigidos por la hipótesis establecida en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional, en donde se determina que las enajenaciones de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias quedarán aceptuadas de ser declaradas nulas, únicamente las que hubiesen sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis y a la reglamentación de la misma y poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de diez años, cuando la superficie no exceda de cincuenta hectáreas para considerarlas propiedad particular, lo que no aconteció en el presente caso. La copia certificada de la escritura pública de compra-venta número 8385 de siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la que se hace constar la adquisición que en la mencionada fecha hizo la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO de parte del señor EMILIO GARCIA DEL RIO RODRIGUEZ, con el consentimiento de su esposa del predio denominado "Los González", con superficie de cinco mil metros cuadrados, ubicado en el poblado en referencia, en cuyas declaraciones el vendedor manifiesta ser el único propietario del predio en cuestión, el cual ha poseído continua, pública y pacíficamente desde que lo adquirió; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, México, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete; y la copia certificada de la escritura pública de compra-venta número 2965 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, con la que se hace constar la adquisición que en dicha fecha hizo la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO de parte de la señora BLANCA ELENA VEYRO DE LOMELI, del predio denominado "Los González", con superficie de 10,000.00 metros cuadrados e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, México, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Sin embargo, es de destacar que las citadas escrituras carecen

de eficacia jurídica para acreditar las pretensiones del oferente, ya que con las mismas no se acredita el origen de la propiedad de dichos inmuebles, esto es, la concatenación de los diversos traslados de dominio de que fueron objeto por no constar en dichos documentos; de lo que se infiere que siendo parte de los bienes comunales del poblado en referencia, por estar en el área de los bienes de común repartimiento, no fueron convertidos legalmente a propiedad particular por no acreditarse los extremos exigidos por la hipótesis establecida en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional, en donde se determina que las enajenaciones de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias quedarán exceptuadas de ser declaradas nulas, únicamente las que hubiesen sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis y a la reglamentación de la misma y poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de diez años, cuando la superficie no exceda de cincuenta hectáreas para considerarlas propiedad particular, lo que no aconteció en el presente caso. Con los escritos de doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signados por el Secretario del Ayuntamiento de Villa del Carbon, México, lo único que se hace constar es que el signatario señala que la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO se encuentra en posesión quieta, pública, pacífica y continua de dos inmuebles con superficies de 5,000.00 metros cuadrados y 10,000.00 metros cuadrados, desde hace más de diez años a la fecha en que promovió su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México. Con el escrito de doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Secretario de Ayuntamiento de Villa del Carbon, México, lo que se hace constar es que el signatario señala que la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO se encuentra en posesión quieta, pública, pacífica y continua del inmueble con superficie de 107,475.45 metros cuadrados, desde hace más de diez años a la fecha en que promovió su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México. No se les otorga eficacia jurídica a las demás documentales que la señora GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO anexó como pruebas conjuntamente con las copias certificadas de las escrituras públicas de compra-venta antes mencionadas, por tratarse de fotocopias simples carentes de certificación, como son los recibos de pago del impuesto predial y antecedentes del Registro Público de la Propiedad, relativos al predio de la primera escritura del inmueble en referencia, y del pago del impuesto predial, del timbre del avalúo de predio y del croquis relativos al predio denominado "Los González", que comprende dos fracciones

QUINTO.- De las pruebas aportadas por FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, cuyo análisis y estimación se hizo en el considerando que antecede, así como de lo que se desprende de los trabajos técnicos necesarios que para substanciar el expediente que nos ocupa llevó a cabo el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se llega a la conclusión de que dichas personas no pruebas su acción intentada, ya

que si bien es cierto que en el resolutivo cuarto del fallo presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, que reconoció y tituló bienes comunales al poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, encuentran el fundamento de su acción, toda vez que en el término de cinco años a partir de la ejecución del citado fallo presidencial que señala el resolutivo en cuestión, que data del once de junio de mil novecientos ochenta y siete, ejercitaron en tiempo la acción de exclusión apoyando asimismo su pretensión en las escrituras públicas de compra-venta de los predios cuya exclusión demandan, sin embargo también es cierto que con tales documentos que como prueba exhibieron para acreditar la propiedad de sus predios, carecen de eficacia jurídica, en virtud de que con los mismos no se acredita el origen de la propiedad de donde derivan los predios objeto de la presente exclusión, es decir la concatenación de los diversos traslados de dominio de que fueron objeto, por no constar en tales documentos, de lo que se infiere que los predios en referencia, que son bienes comunales por ser de los llamados de común repartimiento, así como a los que no se les denomina con tal carácter en las mencionadas escrituras de compra-venta, pero que lo son también por encontrarse ubicados dentro de los bienes comunales del poblado en cuestión, no fueron transformados en propiedades particulares, por no ser los citados documentos títulos debidamente legalizados como lo señala el resolutivo cuarto de la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, en razón de que no se acredita con los mismos los extremos exigidos por la hipótesis establecida en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 27 Constitucional, en donde se determina que las enajenaciones de tierras pertenecientes a las comunidades agrarias, quedarán aceptuadas de ser declaradas nulas únicamente las que hubiesen sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley del veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, y a la reglamentación de dicha ley, y poseídas a nombre propio y a título de dominio por más de diez años, cuando la superficie no exceda de cincuenta hectáreas, para considerarlas propiedad particular. Por otra parte, por lo que respecta a la forma de adquisición del predio denominado "La Fábrica", con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, por el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, cuya exclusión solicita también, que fue mediante diligencias de información de dominio, como consta en la escritura pública número 4127 de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que aparece la protocolización de la resolución de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, en el expediente número 174/978, que lo declara como propietario del predio en cuestión, es de destacar que tal forma de adquisición resulta ineficaz para acreditar la propiedad de dicho predio por parte del señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES, toda vez que como ya quedó señalado en el considerando que antecede en el que se hizo la valoración de esta documental, conforme a la ley tales diligencias no surten efectos contra terceros, ni pueden ser estimadas en un juicio

contradictorio, ya que están condicionadas a que no haya mejores derechos de terceras personas aún estando protocolizadas y registradas; en razón de que en dichas diligencias de jurisdicción voluntaria únicamente interviene la persona que las promueve, por lo que no tienen valor probatorio ni como instrumento público ni como información testimonial. En este mismo sentido se ha pronunciado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Parte, página 629, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los fallos pronunciados en los años de 1917 a 1965, que dice: **"INFORMACION AD PERPETUAM VALOR PROBATORIO DE LA. La información ad perpétuum, que sólo se decreta cuando se trata de acreditar algún hecho o justificar un derecho, en los que no tenga interés más que la persona que la solicita, no puede surtir efectos definitivos contra tercero, ni puede ser estimada en juicio contradictorio, como una información testimonial ofrecida y rendida con arreglo a la ley, puesto que la misma ordena que esa clase de prueba se rindan siempre con citación contraria, entregando una copia del interrogatorio a la contraparte, para que ejercite el derecho de repreguntar a los testigos.**

Quinta Epoca

Tomo XXXI, Pág. 1603 - Chavarría Tranquilino

Tomo XXXVI, Pág. 509 - Orozco Teódulo

Tomo XXXVIII, Pág. 1302 - Solórzano Amadeo

Tomo XLI, Pág. 1259 - Conde Onofre

Tomo XLII, Pág. 1539 - "Miguel Llovera y Cia." Sucs

TESIS RELACIONADAS

INFORMACION AD PERPETUAM. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).- Las informaciones ad perpétuum sólo tienen por objeto acreditar o justificar un derecho en el que no tiene más interés que la persona que promueve, y por su carácter de actuaciones de jurisdicción voluntaria no puede tener valor probatorio, en cuanto a la posesión, ni como instrumentos públicos, ni como informaciones testimoniales; lo primero porque su protocolización sólo implica la autenticidad de la información en cuanto a existencia, pero no en lo que respecta a su fondo, y lo segundo, porque su recepción no satisface las reglas del Capítulo VII, Título V, Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles anterior. Sólo deben estimarse como una presunción cuando están debida y oportunamente protocolizadas y registradas.

Quinta Epoca: Tomo CXXVII, Pág. 111, A.D. 5486/54 - Eva Llaca Vda. de González - Mayoría de 4 votos - Sexta Epoca - Cuarta Parte: Vol. XIII, Pág. 219, A.D. 2781/57.- Alejandro González - Unanimidad de 4 votos - Vol. XXXVIII, Pág. 164, A.D. 5701/59 - Benito Ramos - 5 votos

A mayo abundamiento en la fecha en que el señor FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES alquiló el predio en referencia por

medio de diligencias de información de dominio, con las que acreditó la posesión y el derecho de propiedad respecto a dicho inmueble, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que no contemplaba la figura jurídica de la prescripción en relación con los bienes comunales, los cuales consideraba inalienables e imprescriptibles, como al efecto lo establece el artículo 52 de dicho ordenamiento legal que dice **"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto..."** A su vez el artículo 53 del citado ordenamiento legal dispone **"Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades Municipales, de los Estados o Federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta ley"** De donde se infiere la improcedencia de adquirir los bienes comunales por medio de estos actos, los cuales consideraba inexistentes y carentes de eficacia jurídica.

Por otra parte queda evidenciado con los trabajos técnicos e informativos que llevó a cabo el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para sustanciar el expediente que nos ocupa, que la comunidad de San Jerónimo Zacapexco, no dio su conformidad para la exclusión de los precitados predios de los bienes inmuebles de dicho poblado, como se desprende del contenido de los tres informes del referido comisionado de fechas nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro que obran a fojas 37, 113 y 186. A este respecto en el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, en donde se encuentra regulado también el procedimiento para la localización y exclusión de pequeñas propiedades pertenecientes a particulares el artículo Primero Transitorio de dicho reglamento, dispone **"No surtirán efectos en perjuicio de las comunidades las segregaciones o reconocimientos de derechos de propiedad sobre predios enclavados dentro de los terrenos comunales y atribuidos a comuneros o particulares no reconocidos como tales, cuando no se apoyen en un dictamen expreso y concreto del Cuerpo Consultivo Agrario, dictado después de haberse seguido el procedimiento indispensable para identificar, medir y localizar el predio de que se trate y comprobar la conformidad de los comuneros sobre la procedencia del reconocimiento"** Del contenido del dispositivo antes mencionado deviene también la improcedencia de la acción de exclusión de los predios en referencia a, no haber recabado el comisionado que llevó a cabo los trabajos

técnicos necesarios para substanciar el expediente la conformidad de los comuneros para la procedencia del reconocimiento de exclusión de los precitados inmuebles.

Por otra parte es de destacar que, los promoventes de la exclusión de los predios antes referidos, no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo del artículo 66 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, para la procedencia de su acción, toda vez que los documentos con los que pretende acreditar la posesión y propiedad de los predios en cuestión no generan consecuencias jurídicas, tomando en consideración las fechas de adquisición de los mismos que datan de los años de mil novecientos ochenta, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos ochenta y seis, a partir de cuyas fechas pueden acreditar su derecho, ya que antes de esas fechas pertenecían a personas distintas a los promoventes, razón por la cual no se da la posesión que establece el artículo en comento, el cual señala que quien hace valer la exclusión lo debe hacer a nombre propio y a título de dominio, es decir con el detentamiento del bien inmueble en forma pública, pacífica y continua cuando menos con cinco años de antigüedad a la fecha de la publicación de la solicitud o acuerdo que inicie el procedimiento agrario, en este caso el de reconocimiento y titulación de bienes comunales que culminó con la resolución presidencial de ventidos de septiembre de mil novecientos setenta, que reconoció bienes comunales al poblado que nos ocupa.

En consecuencia se concluye que los promoventes de la presente acción, FÉLIX GARCIA DEL RIO MORALES y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, con las pruebas que aportaron, no acreditan fehacientemente con títulos debidamente legalizados la propiedad de los predios cuya exclusión solicitan, por lo que en la virtud resulta improcedente la acción de exclusión de los inmuebles "Innominado" con superficie de 1,058.00 metros cuadrados, La Fábrica, con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, Las Amarillas, con superficie de 31,18.03 hectáreas, Ojo de Agua, con superficie de 107,465.40 metros cuadrados y Los Gonzalez, con superficie de 15,000.00 metros cuadrados, de los bienes comunales que le fueron reconocidos y titulados a poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, por resolución presidencial de fecha ventidos de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales, Tercero Transitorio, 163, 164, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 18 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 52, 53 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 16 y Primero Transitorio del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que FELIPE GARCIA DEL RIO MORALES y GUADALUPE GONZALEZ DE GARCIA DEL RIO, no acreditaron su acción, en consecuencia

SEGUNDO.- Se declara improcedente la solicitud de exclusión de los predios "Innominales" con superficie de 9,658.00 metros cuadrados, "La Fabrica", con superficie de 6,535.00 metros cuadrados, "Las Amarillas", con superficie de 31,18-03 hectáreas; "Ojo de Agua", con superficie de 107,465.40 metros cuadrados; y "Los González", con superficie de 15,000.00 metros cuadrados, de los terrenos comunales que les fueron reconocidos y titulados al poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, por resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre del mismo año, atento a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, y anótese en el libro de registro.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutive, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Magistrado ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número: 72/97, promovido por JOAQUIN GARCIA AVILA, como endosatario en procuración de HECTOR ALVA ROBLES, en el Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de MARIA TERESA SUAREZ HERRERA, en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el suscrito Juez del Conocimiento del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, señala las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo en el presente juicio la segunda almoneda de remate respecto de los bienes embargados, los cuales consisten en: una televisión a color de 27", marca Phillips, MT2801C101 serie 16687395, eléctrico, color negro, estado de conservación bueno, una video casetera marca Phillips, VR755-50, serie MR081E2760, metálico, color negro, estado de conservación bueno, asignándole un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.N. 04/100, misma que es el resultante de la disminución del diez por ciento de la cantidad en que fueran valuados los bienes antes descritos, convocándose postores.

Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como puerta del Juzgado.- Dado en

Toluca, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.
004.-6. 7 y 8 enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
EDICTO**

EMILIO CRUZ YESCAS

Por medio del presente se le hace saber que GLORIA CRUZ GARCIA, le demanda en el expediente número 921/97, relativo al juicio ordinario civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 48, de la manzana 66, de la Colonia Aurora de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 47; al sur: 16.95 metros con lote 49, al oriente: 9.00 metros con calle Zopilote Mojado; al poniente: 9.00 metros con lote 23; con una superficie total de 152.32 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le haran por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Mexico y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Cruz Facundo.-Rúbrica.
450-B1 -12. 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 980/97.

DEMANDADA: FIDEL HERNANDEZ ARELLANO.

JUANA JOSEFINA JARA ACOSTA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 17, de la manzana 94, de la Colonia Maravillas, en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 16; al sur: 17.00 metros con lote 18; al oriente: 12.00 metros con lote 35, y al poniente: 12.00 metros con calle Treinta y Tres, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl a los nueve días de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez.-Rúbrica.

461-B1.-12. 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 200/97.

DEMANDADA ANA MARIA ORTEGA VAZQUEZ DE MENDIETA.

GLORIA REYES GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapion del lote de terreno número 29 de la manzana 33, de la Colonia Ampliación Las Águilas, en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.25 m con lote 28, al sur 19.25 m con lote 30, al oriente 8.00 m con calle Treinta y Siete y al poniente 8.00 m con lote 10, con una superficie total de 152.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a, en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los 19 días de noviembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez -Rúbrica.

6363 -24 diciembre, 7 y 19 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 539/97-1, el señor RUBEN GOMEZ GARCIA, promoviendo por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Inmatriculación), respecto del inmueble ubicado en Calzada San Francisco Cuautlalpan, número 7, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 27.30 metros y colinda con Camino, al sur: en 23.10 metros y colinda con propiedad de Dirección General de Patrimonio y Mobiliario Federal, al oriente: en 14.29 metros y colinda con Calzada San Francisco Cuautlalpan, al poniente: en 14.29 metros y colinda con propiedad privada. Teniendo una superficie aproximada de 164.96 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces por intervalos de diez días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, los que se expiden a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez -Rúbrica.

1658-A1.-8. 22 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S A

MARTHA JACOBO MENDOZA Y FELIPE SANCHEZ JACOBO, en el expediente número 908/97, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapion del lote de terreno número 8 de la manzana 94 de la colonia Aurora hoy Benito Juárez en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias: al norte 17.00 m con lote 7, al sur 17.00 m con lote 9, al oriente 9.00 m con lote 33, al poniente 9.00 m con calle Gaviota, con una superficie de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndoles saber que debiera presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía asimismo prevengasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 3 días del mes de diciembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando Garcia Velázquez -Rúbrica
456-B1 -12, 24 diciembre y 7 enero

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL SEÑOR JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA

En los autos del expediente número 62/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario promovido por DIANA GRISELDA GONZALEZ WOLF, en contra de JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA, por medio de edictos emplácese al demandado, JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA por medio de edictos que se publiquen por tres veces en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la materia, se dejan a su disposición en la Secretaría correspondiente del Juzgado las copias simples de traslado -Toluca, México, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

6254 -12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE CUREÑO GONZALEZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación judicial, en el expediente 448/97, del predio denominado "Callenco", ubicado en la cabecera de Ixtlahuaca, del municipio de Temascalapa, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda al norte: 66.10 metros con Germán Jiménez y Pedro Juárez, al sur: 66.10 m con Balbina Palacios, Ricardo Jesús Gómez y Carlos Gómez, al oriente: 31.00 metros con Saturnino Roldán y Olayo Ortiz, al poniente: 20.45 m con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro de mayor circulación de esta población, Otumba, México, a 3 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica

6134 -8, 22 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO MENDOZA MARTINEZ, promueve jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuum, en el expediente 402/97, del predio urbano con construcción denominado "Ixtlalpa", ubicado en el municipio de San Martín de las Pirámides y distrito judicial de Otumba, México, con superficie 790 50 m2., que mide y linda, al norte: 20.40 m con calle Angel María Garibay, al sur: 20.40 m con José Isidro Trinidad Mendoza Martínez, al oriente: 38.75 m con Miguel Mendoza Márquez, al poniente: 38.75 m con Bernardo Mendoza Martínez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, a 22 de octubre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

002.-2, 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

ALMA SANCHEZ CRUZ, promueve en el expediente número 544/97, en la vía de jurisdicción voluntaria, promueve la información ad-perpetuum, respecto del predio denominado "Hueyotenco", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, y distrito judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.00 m con sucesión de Elvira Rodríguez Borja, al sur: 8.00 m con calle San Vicente, al oriente: 24.00 m con calle sin nombre, al poniente: 24.00 m con Faustino Flores Pérez. Con una superficie aproximada de: 192.00 m2.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que lo hagan valer en la vía y forma conveniente. Se expiden los presentes a los 13 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

003.-2, 7 y 12 enero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 493/97.
C. FELICIANO SOLIS MENDOZA

* GUADALUPE AGUIAR ORTEGA promovió en e expediente número 493/97, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil demandándole las siguientes pretensiones: a) - El divorcio necesario por abandono de hogar por más de seis meses sin causa justificada, tal y como lo prescribe el artículo 253 fracción VIII del Código Civil vigente y en forma subsidiaria lo establecido por las fracciones XII y XVIII del mismo precepto legal. b) - Los gastos y costas que origine el presente juicio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el objeto de dar contestación a la demanda incoada en su contra, apercibido de tenerla por contestada en sentido negativo y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no indicarlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán por lista y Boletín Judicial y en caso de incomparecencia, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población periódico a los nueve días de mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

6235.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

ELISEO DIAZ SOSA.

ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 862/97, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 9, de la manzana 92, de la Colonia Agua Azul Grupo "C", super 23, de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 16.90 m con lote 8, al sur: 16.85 m con lote 10, al oriente: 9.00 m con lote 34, y al poniente: 9.00 m con calle 74, con una superficie de: 151.87 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, 10 de noviembre de 1997.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica

6363 -24 diciembre, 7 y 19 enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

DAVID CORONA GONZALEZ

JOSE M. GONZALEZ ORTEGA, en el expediente número 980/97, que se tramita en este juzgado le demanda el juicio ordinario civil de usucapación, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana número 497-B, de la Colonia Aurora de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 mts. con lote 15; al sur: 17.00 mts. con lote 17; al oriente: 9.05 mts. con lote 45; al poniente: 9.05 mts. con Calle Caminante con una superficie de 153.85 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica

458-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 649/97.

DEMANDADA "AFIANZADORA MEXICANA", S.A.

MARIA MAGDALENA GOMEZ DIAZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno marcado con el número 25 de la manzana 32, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote 26; al sur: en 17.10 metros con lote 24; al oriente: en 08.00 metros con lote 32; al poniente: 08.00 m con calle Mixcalco, conocida en la actualidad como calle Mixcoac, con una superficie de 136.80 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en un periódico de circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

459-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 427/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO BILBAO VISCAYA MEXICO, S.A. a través de su endosatario en procuración LICENCIADO JOSE LUIS MEJIA ESCOBAR contra DAVID FLORIDO AGUILAR, el juez señala las nueve horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual es el siguiente, ubicado en calle Popocatepetl número 106, Colonia Xinantecatitl Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 25.00 m con lote 20; sur: 25.00 m con lote 22; oriente: 10.00 m con calle Ixtlacihuatl (hoy Popocatepetl); poniente: 10.00 m con lote 14, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales partida 582-7072, volumen 239, fojas 127, libro I, sección I, de fecha 7 de agosto de 1986.

Y se expiden para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 752,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS). Toluca, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes C.-Rúbrica.

012.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 674/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO ODILON LOPEZ NAVA Y OTROS en su carácter de endosatarios en procuración de DAMASO GUADALUPE AVILA DIAZ, contra OSCAR TARANGO HERNANDEZ, el juez señaló las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento respecto de los derechos de propiedad del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual es el siguiente, ubicado en calle Doctor Javier Ibarra sin número, en Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 52.00 m con barranca, 9.95 m con Benigno Colín, 8.04 m con barranca; al sur: 19.00 m con Juan Vázquez, 13.00 m con calle Javier Ibarra, 10.00 m con Román Díaz Leal, 29.00 m con Alexander Robles; al oriente: 32.10 m con Benigno Colín, 33.13 m con mismo comprador, 129.00 m con Benigno Colín y Luis Hernández, 25.70 m con Juan Vázquez; al poniente: 20.00 m con Román Díaz Leal, 14.00 m con Alejandro Robles, 117.00 m con Lorenzo Alejandro Reyes, Teófilo Castillo y Yolanda Valdez Sandoval, con una superficie de 8,815.50 metros cuadrados, y con los siguientes datos registrales: inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tenango del Valle, México, partida No. 763-78, fojas 120, volumen XXII, libro primero, sección primera, de fecha 18 de abril de 1994.

Y se expiden para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate el cincuenta por ciento de la cantidad de (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.) \$ 718,452.32. Toluca, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

015.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1052/91, relativo al juicio verbal, promovido por MARIA FELIX MONDRAGON GARDUÑO en contra de PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ Y OTRO, se señalaron las diez horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble ubicado en la calle de Morelos No. 18 Esq. con Libertad, Tlacotepec, perteneciente a Toluca, México, tipo de casa rústica rural, con las siguientes medidas y colindancias: una línea de 21.35 mts. con herederos de Juan Burgos, otra línea de 11.35 mts. con herederos de Juan Burgos, otra línea de 9.50 mts. con herederos de Juan Burgos; al oriente: 19.40 mts. con Elviro Olvera; al poniente: 19.50 mts. con calle Libertad, tipo de construcción antigua de 2 plantas de adobe, techada de teja roja, puertas y ventanas de madera en condiciones regulares

La C. Juez Tercero Civil de Toluca México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, así como en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese a postores, cítese a acreedores, que aparecen en el certificado de gravámenes.-Doy fe.-Se dice, notifíquese personalmente a la parte demandada.-Doy fe.-Toluca, México, a 03 de diciembre de 1997.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

006.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 483/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS, en su carácter de apoderado legal de MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de LORENZO GARCIA HERNANDEZ Y MARTA HELLEN GALINDO GARCIA, se señalaron las trece horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un terreno con construcción, ubicado en Gómez Pedraza número 611 esquina con calle Fernando Montes de Oca, Colonia Niños Héroes, en Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 18.20 metros con propiedad particular; al sur: 18.70 metros con calle Gómez Pedraza; al oriente: 13.00 metros con calle Fernando Montes de Oca; y al poniente: 13.00 metros con propiedad particular, con una superficie total de 239.85 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México bajo la partida número 768-114, Vol. 189, libro primero, sección primera, foja 134, de fecha 07 de enero de 1982, a nombre de la señora MARTA HELLEN GALINDO DE GARCIA; dicho inmueble está integrado con lote de terreno con construcción en la planta baja local comercial y estacionamiento cubierto. Planta Primer Nivel: 6 Despachos con medio baño cada uno y dos baños comunes; Segundo Nivel: 2 Despachos con medio baño cada uno; tipo de construcción: Casas habitación de uno y dos niveles, modernas y antiguas, de calidad mediana. Sirviendo de base para el remate la cantidad de

(CUATROCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), esto es con la deducción del diez por ciento que marca la ley

La C. Juez Tercero de lo Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, anunciándose su venta y convocándose postores.- Dado en Toluca, México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

007.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 624/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO RENE ESTRADA CONTRERAS, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de JOSE FRANCISCO MARTIN ROMAN y la señora EUGENIA RUELAS CALDERON, por auto de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las once horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio identificado como el lote número 4, del condominio horizontal denominado "Villas de San Gregorio", ubicado con el número 523, de las calles de Cinco de Diciembre y Estatuto Jurídico de la Colonia Jiménez Gallardo, Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Planta baja Sup. 37.50 metros cuadrados, norte: 11.00 mts. con lote 5; sur: 11.00 mts. con lote 3; oriente: 06.00 mts. con circulación general; poniente: 06.00 mts. con terreno colindante. Planta alta Sup. 37.50 metros cuadrados: norte: 11.00 mts. con lote 5; sur: 11.00 mts. con lote 3; oriente: 06.00 mts. con circulación general; poniente: 06.00 mts. con terreno colindante. Area privativa de acceso, estacionamiento y jardín. Sup. 22.00 metros cuadrados: norte: 2.00 mts. con la propia vivienda; sur: 2.00 mts. con lote 5; oriente: 6.00 mts. con circulación general; poniente: 6.00 mts. con lote 3. Area privativa de servicio (patio). Sup. 7.50 metros cuadrados: norte: 3.00 mts. con la propia vivienda; sur: 3.00 mts. con lote 3; oriente: 3.00 mts. con la propia vivienda; poniente: 3.00 mts. con terreno colindante. El cual se encuentra inscrito bajo partida 64-71: volumen 291; libro primero, sección primera, fojas 11, de fecha 31 de enero de 1990. Inscrito a favor del señor JOSE FRANCISCO MARTIN ROMAN y la señora EUGENIA RUELAS CALDERON. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 243,625.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

El C. Juez Primero de lo Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de este H. juzgado, así como en el juzgado en donde se ubica el inmueble materia del remate, por tres veces dentro de nueve días, anunciándose su venta y convocándose postores. Se expide la presente a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

008.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 610/95, relativo a un Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX S.A., en contra de LUIS IGNACIO GUIZAR VERDUZCO Y CONZUELO MARGARITA ELIZONDO CANO se señalaron las diez horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, en el presente asunto, respecto del siguiente bien inmueble. Ubicado en la calle de Tenango en número 127, Residencial Tenango, en Santiago Miltepec, municipio de Toluca, México: casa habitación, con los siguientes datos registrales: partida número 291-2629, fojas 51, libro primero, sección primera, volumen 266, de fecha once de marzo de 1988, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 mts. con lote 24; al sur: 11.00 mts. con lote 26; al oriente: 6.00 mts. con terracería colindante; al poniente: 6.00 mts. con terracería general, cuyas características son: casa de dos niveles, la planta baja consta de cochera cubierta, vestíbulo, estancia, comedor, cocina, medio baño y patio de servicio, la planta alta se integra de, hall, tres recámaras, baño completo.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos del Juzgado, convocándose para tal efecto a postores, así como a la parte demandada, sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.-Toluca, México, a 8 de diciembre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

009.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 180/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERARDO ALEMAN, en su carácter de endosatario en procuración de la sociedad denominada SERVICAJA, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en contra de los señores ROBERTO GARCIA DE LEON PASTRANA Y VICTOR GARCIA DE LEON PASTRANA, La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señaló las once horas del día 30 de enero de 1998, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio: Un inmueble ubicado en el número 38, Manzana 16, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec, México, con los siguientes datos registrales, partida 867-9219, volumen 270, libro primero, fojas 133, sección primera, de fecha 8 de septiembre de 1988, apereciendo en primer término la siguiente inscripción partida 157-9219, Volumen 162, libro segundo, a fojas 28, Sección Primera, de fecha 8 de septiembre de 1988, base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado el bien embargado por los peritos designados en el presente juicio. Por lo tanto anúnciese su venta convocándose postores y citese a los acreedores que aparecen listados en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado y aquel donde se encuentra ubicado el inmueble.-Dada en Lerma de Villada, México, a los diecisiete días del mes de diciembre, de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

011.-7, 13 y 19 enero

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 815/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX S.A., en contra de EFREN RAMOS GOMEZ, ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ, AIDA AMANDA ALBA Y EFREN RAMOS SANCHEZ, El C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: terreno con construcción ubicado en Avenida México, número 21, Barrio Puxtla, San Juan Teotihuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con Avenida México, al sur: 10.00 mts. con canal de cadena, al oriente: 27.00 mts. con calle de Puxtla, al poniente: 27.00 mts. con Daniel Enciso de la O. La superficie con las anteriores medidas es de: 337 50 m² inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, con los siguientes datos registrales, partida 354, volumen 47, libro primero, sección primera, de fecha 14 de junio de 1977, terreno y construcción a nombre de EFREN RAMON GOMEZ, ubicado en calle Emiliano Zapata número 50, Barrio Evangelista, San Juan Teotihuacán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 116.00 mts. con propiedad de Ma. Dolores Sánchez, al sur: 120.00 mts. con propiedad de Manuel de la O., al oriente: 80.00 mts. con camino de Herradura, hoy calle E. Zapata y al poniente: 80.00 mts. con barranca, la superficie con las anteriores medidas es de: 9,440.00 m² con los siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, a fojas 73, de fecha 10 de febrero de 1958. Un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Cheyenne Pick Up, modelo 1979, capacidad de carga 750 Kg., color guinda, número de serie 17031J11636, motor Hecho en México, transmisión standard, en condiciones regulares de uso, Un vehículo marca Chrysler, tipo sedan dos puertas, modelo 1982, capacidad 5 personas, número de motor Hecho en México, R.F.V. 6383316, transmisión standard, en regulares condiciones de uso, Un vehículo marca Ford, tipo camión de redilas, modelo 1982, capacidad de carga 10 toneladas, número de serie ACJMU-65429, motor Hecho en México, número de registro 6223726, transmisión standard, en buenas condiciones de uso.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL Toluca, 9 de diciembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. J. Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

010.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO. 738/97.
DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY.

MARIA DE LOURDES SAUCEDO TORRES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 46, de la manzana 45, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección, en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte en 17.00 m con lote 45, al sur en 17.00 m con lote 47, al oriente en 8.10 m con Av. Lago Xochimilco, y al poniente en 8.00 m con lote 11, con una superficie total de 134.40 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 10 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez -Rúbrica.

005-B1.-7, 19 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 704/97
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION
DEMANDADOS AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

C. MANUEL FLORES ORNELAS, en el expediente número 704/97, mismo que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la usucapión del lote de terreno número treinta y nueve de la manzana veintinueve, de la calle Lago Chapultepec número 128, de la Colonia Agua Azul, Sección Pirules, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote treinta y ocho; al sur: 16.82 metros con lote cuarenta; al oriente: 9.00 metros con calle Lago Chapultepec; y al poniente, 9.00 metros con lote catorce. Con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece al presente se seguirá en rebeldía previniéndose para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones y en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal se harán en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los Estrados de este H. Juzgado; fijese además una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad -Se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de octubre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez, -Rúbrica.
002-B1.-7, 19 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

En los autos del expediente número 672/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS TORRES LOPEZ, en contra de CLEMENTE PALOMARES LOPEZ Y ROSA MARIA BALTAZAR GOMEZ, se señalaron las 13:00 horas del día 30 de enero de 1998, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en cuarta almoneda, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 11, manzana 340 letra A, del fraccionamiento Aurora de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 17.10 m con lote 10, al sur 17.10 m con lote 12, al oriente: 9.00 m con lote 35, y al poniente: 9.00 m con calle Rielera, con una superficie de: 153.90 m². Sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, menos el diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 15 de diciembre de 1997.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

003-B1 -7 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente 422/95-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AQUILEO MOISES CALVA JIMENEZ, en su carácter de endosatario en procuración de JAVIER MEJIA GALLEGOS, contra JESUS MAGANA, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las doce horas del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien inmueble consistente en el terreno y construcción que se ubica en Calle Texcoco, número ciento dieciséis, manzana seiscientos trece, lote quince, Primera Sección del Fraccionamiento Ciudad Azteca, en Ecatepec de Morelos, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados; al norte: 16.50 mts. colindando con lote catorce; al sur: 16.50 mts. colinda con lote dieciséis, al oriente: 8.00 m colinda con lote treinta y nueve y al poniente: 8.00 mts. colinda con Calle Texcoco, siendo postura legal la suma de CIENTO MIL TREINTA Y CINCO PESOS, con una deducción del diez por ciento.

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en la tabla de avisos de este juzgado, por una sola vez.-Ecatepec de Morelos, 10 de diciembre de 1997.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paula Eva Hernández Granados.-Rúbrica.

004-B1.-7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1289/96-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado por FRANCISCO SERAFIN TORRES, en contra de CESAREA MARTINEZ PEREZ, se han señalado las 12:00 horas del día 13 de enero de 1998, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien embargado en este Juicio consistente en un mueble que a continuación se describe: vehículo marca Ford Tunderbird super cargado, modelo 1990, dos puertas, color rojo, vestiduras en tela color negro, transmisión automática, motor en buen estado mecánico, cuatro rines de aluminio, originales, carrocería en buen estado general, auto estéreo original funcionando, sistema electrónico funcionando, vidrios de ascenso y descenso eléctrico funcionando, interiores y exteriores en buen estado general, número de serie AL 46HP53569, placas de circulación LHT 6753, con cuatro llantas Eagle GT 4, Good Year Oxo, rin 16, valuado por los peritos designados en autos, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expiden a los 16 días del mes de diciembre de 1997.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica

005-A1.-5, 6 y 7 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 11597/97, BETHA KARAM DIMAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Natación número 206, San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 16.00 m con calle Natación, sur: 10.50 m con Luis Carmona, oriente: 17.00 m con Río Verdiguél, poniente: 20.00 m con Amancio Miguel Zaragoza. Superficie aproximada de: 245.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo - Toluca, México, a 14 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 11588/97, EVARISTO PERALTA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón Margarito Gómez, número 8, San Juan Tilapa, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 965.00 m, 8 15 m con Francisco Cuevas y María del Carmen Peralta Ramirez, sur: 18.40 m con Gudelia Corona Viuda de Peralta, oriente: 14 70 m con Lucino Vargas García, poniente: 11 35 m, 3.20 m con callejón Margarito Gómez y Francisco Cuevas. Superficie aproximada de: 265 00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 11006/97, BRIGIDO LOPEZ CARRASCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Ana número 1, San Jorge, Pueblo Nuevo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 40 00 m con Luis Martínez Castañeda, sur: 40.00 m con calle Santa Ana, oriente: 20.00 m con Luis Mejía, poniente: 20.00 m con Ignacio López Serrano. Superficie aproximada de: 800.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 6 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 11743/97, OLGA RUFINA HERNANDEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José María Morelos S/N, San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 11 50 m con Petra González y Crescencio Blanquel R., sur: 7.50 m con otra línea de 4.00 m ambas con Francisco Hernández Espinoza, oriente: 8.00 m con calle José María Morelos I. Pavón, poniente: 13 23 m con Enrique Albarrán Martínez. Superficie aproximada de: 105 00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo - Toluca, México, a 19 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 1009/1997, C. EUTIMIO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Palmito, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 81.00 m con camino, al sur: 64.00 m con Gorgonio Rodríguez Montiel, al oriente: 318 00 m con Ignacio Almaraz Martínez y Benigno Martínez García, al poniente: 291.00 m con camino. Superficie aproximada de: 22,076.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1010/1997. C. EUTIMIO RODRIGUEZ HUITRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Palmito, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 221.00 m con Joel Martínez García, al sur: 166.00 m con Ignacio Aimaraz Martínez, al oriente: 75.00 m con camino, al poniente: 101.00 m con Herminio Rodríguez Guadarrama. Superficie aproximada de: 15,227.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1012/1997. C. JUAN PEREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Aldama s/n, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 56.40 m con calle Juan Aldama, al sur: 47.60 m con Efraín Flores y Ma. de la Luz Flores Colín, al oriente: 21.00 m con Ramón Flores, al poniente: 24.20 m con Escuela Primaria. Superficie aproximada de: 1,175.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1011/1997. C. CONCEPCION ALCANTARA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Morelos, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 5.20 y 26.70 m con Pablo Alcántara Serrano, al sur: 28.00 m con una entrada de 4 metros, al oriente: 20.90 m con Pablo Guadarrama Serrano, al poniente: 31.50 m con carretera. Superficie aproximada de: 809.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1013/1997. C. BERNARDO MONDRAGON COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Estancia de Vacas, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 90.00 m con Galo Colín Sanabria, al sur: 71.00 m con Arturo Colín Sanabria, al oriente: 99.00 m con Constantino Mondragón Colín, al poniente: 95.00 m con Arturo Colín Sanabria. Superficie aproximada de: 8,042.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1014/1997. C. JOEL PLATA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguito Maxda, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 65.00 m con Clara Plata Mejía, al sur: 58.30 m con Francisco Plata Mejía y Hermenegildo Plata Molina, al oriente: 44.50 m con Francisco Plata Mejía y carretera a Barrio Cuarto, al poniente: 46.80 m con camino Vecinal y Hermenegildo Plata Molina. Superficie aproximada de: 1,950.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1018/1997. C. ADELAIDA AGUILAR ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 27.00 m con Abraham Aguilar, al sur: 23.00 m con Abraham Aguilar, al oriente: tres líneas 762.00, 45.00 y 310.00 m con Pablo Aguilar Alcántara, al poniente: tres rumbos 747.00, 280.00 y 302.00 m con Herlinda Reséndiz, J. Isabel Reséndiz y Evodio Aguilar. Superficie aproximada de: 7-51-45 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1019/1997. C. PABLO AGUILAR ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 27.00 m con Modesta Quintanar, al sur: 23.00 m con Abraham Aguilar, al oriente: siete tramos de 662.00, 106.00, 50.00, 106.00, 235.00, 40.00 y 142.00 m con Crescencio Miranda, El Panteón del poblado y José Aguilar, al poniente: tres rumbos de norte a sur: 762.00, 45.00 y 310.00 m con Adelaida Aguilar Alcántara. Superficie aproximada de: 7-51-45 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1020/1997. C. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 64.00 m con José Montiel Ramírez, al sur: 70.00 m con Román Montiel Ramírez, al oriente: 79.00 m con Jacinto García, al poniente: 78.00 m con un camino Real. Superficie aproximada de: 5,260.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1021/1997. C. NORBERTO ZARZA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho San José Deguedo, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 42.57 m con Norberto Zarza, al sur: 42.57 m con un camino, al oriente: 170.00 m con Eduarda Salinas, al poniente: 159.00 m con Procopio Salinas. Superficie aproximada de: 0-70-00 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1022/1997, C. CIRILO REYES LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Palos Altos, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 59.50 m con Ascencion Chávez, al sur: 69.00 m (O-P) 70.00 (S-N) y 29.30 m (O-P) con Ejido de San Miguel de la Victoria, al oriente: 57.10 (S-N) 37.20 (O-P) 54.40 (S-N) 30.00 (S-N) y 22.70 (O-P) m con Santiago Vega, al poniente: 24.60 (S-O) 13.00 (S-N) 8.70 (O-P) 16.20 (S-N) y 43-70 (S-N) m con María y Lorenza Martínez. Superficie aproximada de: 1-06-12 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1023/1997, C. AMADOR IBARRA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Daxthi denominado "La Milpa Negra", municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: en tres líneas 40.00, 64.00 y 109.00 m con Ma. de la Cruz Martínez Vda. de R. y J. Trinidad Pérez, al sur: 90.00 m con Francisco Martínez R., al oriente: 250.00 m con Ma. de la Cruz Martínez Vda. de R., al poniente: 359.00 m con Victoriano y Ma. de la Cruz Martínez Vda. de R. Superficie aproximada de: 2-60-97 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1024/1997, C. ABEL SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 100.50 m con un callejón, al sur: 96.60 m con Julio Salinas Sánchez, al oriente: 223.40 m con Aurelia Salinas G. y Raúl Salinas Sánchez, al poniente: 202.10 m con Félix Arteaga y una carretera. Superficie aproximada de: 21,340.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero

Exp. 1025/1997, C. MA. RAQUEL SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 92.00 y 42.50 m con Magdalena Sánchez Facio y Eduarda Salinas M., al sur: 147.50 m con una carretera, al oriente: 143.00 m con Norberto Zarza Becerril, al poniente: 80.00 m con Javier Salinas Sánchez. Superficie aproximada de: 14,965.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1026/1997, C. JOSEFINA SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 144.60 m con Jaime Arteaga Sánchez, al sur: 160.30 m con Graciela Salinas Sánchez, al oriente: 113.70 m con una carretera, al poniente: 115.60 m con Jaime Arteaga Sánchez. Superficie aproximada de: 17,471.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1027/1997, C. MA MAGDALENA SANCHEZ FACIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 94.50 m con Raúl Salinas Sánchez, al sur: 92.00 m con Raquel Salinas Sánchez, al oriente: 141.90 m con Eduarda Salinas Miranda, al poniente: 153.00 m con Julio y Javier Salinas Sánchez. Superficie aproximada de: 13,778.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1028/1997, C. GRACIELA SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 160.30 m con Josefina Salinas Sánchez, al sur: 210.30 m con una carretera que conduce a Deguedo, al oriente: 72.20 m con una carretera, al poniente: 187.20 m con Jaime Arteaga Sánchez. Superficie aproximada de: 21,853.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1029/1997, C. MARGARITA SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 102.50 m con carretera que va a Deguedo, al sur: 102.30 m con un callejón, al oriente: 330.70 m con una carretera, al poniente: 267.60 m con Sotero Salinas Sánchez. Superficie aproximada de: 28,100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero

Exp. 1030/1997, C. SOTERO SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 109.00 m con carretera que conduce a Deguedo, al sur: 103.10 m con un callejón, al oriente: 267.60 m con Margarita Salinas Sánchez, al poniente: 204.50 m con Rosalío Sánchez Facio. Superficie aproximada de: 23,800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero

Exp. 1031/1997, C. RAUL SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 46.80 y 55.60 m con Félix Cruz y una carretera, al sur: 12.00 y 92.00 m con Alfredo Arteaga Sánchez, al oriente: 82.50 m con Maximino Huitrón Salinas, al poniente: 35.00 y 72.10 m con Félix Cruz Arteaga. Superficie aproximada de: 8,063.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1032/1997, C. RAUL SALINAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 98.80 m con Aurelia Salinas García, al sur: 97.20 m con Ma. Magdalena Sánchez Facio y Julio Salinas Sánchez, al oriente: 166.30 m con Maximino Huitrón Salinas, al poniente: 170.30 m con Abel Salinas Sánchez. Superficie aproximada de: 16,427.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1033/1997, C. ANTONIO PEREZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Fco. Soyaniquilpan, Méx., municipio de Soyaniquilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, al norte: 185.40 m con J. Ventura Pérez S., al sur: 162.10 m con Vicente García, al oriente: 127.75 m con Diego Martínez, al poniente: 99.50 m con Antonia García. Superficie aproximada de: 2-27-25 Hectareas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 16858/97, ENRIQUE LIBORIO FLORES ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda, norte: 67.50 m con Barranca, sur: 67.50 m con Barranca, oriente: 387.00 m con J. Encarnación Flores V., poniente: 387.00 m con Daniel de la Cruz Bernal. Superficie aproximada de: 26,122.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 9 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16423/97, RODRIGO AXOTLA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 106.40 m con río, sur: 83.50 m con camino, antes con María de los Angeles Hernández Flores de González, oriente: 25.80 m con María de los Angeles González Rosales, antes con María de los Angeles Hernández, poniente: 53.00 m con Ejido Bautista. Superficie aproximada de: 3,732.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16519/97, GERARDO MARTINEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 40.20 m con calle Benito Juárez, sur: 1a.- 20.00 m con Ernestina de la Cruz, 2a.- 23.70 m con Bernardino Hernández Fuentes, oriente: 1a.- 25.60 m con calle Morelos, 2a.- 16.00 m con Ernestina de la Cruz Muñoz, poniente: 44.00 m con Andrés Martínez Avila. Superficie aproximada de: 1,310.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16518/97, ANDRES MARTINEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 20.00 m con calle Juárez, sur: 20.00 m con Cristóbal Ignacio Hernández Fuentes, oriente: 44.00 m con Gerardo Martínez Avila, poniente: 44.00 m con Justino Aranda Contreras. Superficie aproximada de: 880.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16422/97, ARGELIA AMARO AMARO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 45.90 m con Juana Ramos Flores, sur: 46.60 m con Marcelino Aguilar Mendoza y Ana María Santamaría Constantino, oriente: 11.70 m con Mónica Rodríguez de Salazar, poniente: 11.35 m con calle de Melchor Ocampo. Superficie aproximada de: 532.97 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16682/97, CELIA RUEDA DE RAMOS Y J. GUADALUPE RAMOS LIMA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 19.25 m con José Julio Uribe M., sur: 19.25 m con calle 16 de Septiembre, oriente: 9.05 m con Av. Independencia, poniente: 9.05 m con José Guadalupe Ramos Rueda. Superficie aproximada de: 172.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16683/97, JOSE ISRAEL RAMOS RUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 97.00 m con Valentina Ortiz, sur: 97.00 m con Teodoro Cabrera Estrada, oriente: 30.00 m con calle Francisco Javier Mina, poniente: 30.00 m con calle Jorge Jiménez Cantú. Superficie aproximada de: 2,910.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16681/97, MARICELA SEGURA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 96.06 m con Jorge Ortiz, sur: 119.60 m con Aurora Limón, oriente: 50.70 m con carretera México-Cuautla, poniente: 45.45 m con camino. Superficie aproximada de: 5,183.38 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 16684/97, DOMINGO HUERTA ALBA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda, norte: 70.00 m con Francisco Huerta Silva, sur: 70.00 m con Mario Carrillo Bernal, oriente: 14.00 m con Julio Galván, poniente: 14.00 m con Francisco Huerta. Superficie aproximada de: 980.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 1004/1997, C. SANTOS RODRIGUEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Palmito, municipio de Timilpan, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 115.00 m con Santos Rodríguez Guadarrama, sur: 105.00 m con Bardomiano Monroy Molina, oriente: 10.99 m con Bartolo Lagunas Mora, poniente: 11.81 m con Pedro Rodríguez Sánchez. Superficie aproximada de: 7,061.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1005/1997, C. MICAELINA VELAZQUEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Palmito, municipio de Timilpan, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 126.00 m con Epifanio Monroy Molina y Leonarda Barrios, sur: 107.00 m con Agustín Molina Guadarrama, oriente: 133.00 m con Celia Barrios Miranda, poniente: 160.00 m con Santos Rodríguez Guadarrama. Superficie aproximada de: 17,067.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1006/1997, C. MARCIAL SANTIAGO CARMEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Zaragoza, municipio de Timilpan, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda, norte: 149.50 m con Fillberto Rafael, sur: 61.80 m con Camino Real, oriente: 177.30 m con Angel Pérez Hernández, en dos líneas: 127.30 y 50.00 m, poniente: 179.00 m con carretera en dos líneas de: 75.00 y 104.00 m. Superficie aproximada de: 18,600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero

Exp. 1007/1997, C. CIRENEO NAVARRETE CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Quinto, Santiaguito Maxda, municipio de Timilpan, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda, norte: 150.00 m con camino vecinal, sur: 88.00 m con carretera que va de Santiaguito Maxda a La Estancia, oriente: 464.00 m en tres líneas de: 75.50 y 58.50 m con Escuela Primaria "Lic. Isidro Becarri Valdez", 330.00 m con Jesús Navarrete Olmos, 160.00 m y Bernabé Navarrete Olmos, 170.00 m, poniente: 444.00 m con tres líneas de: 148.00, 56.00 y 240.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de: 55,590.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 1008/1997, C. ELADIO TREJO PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1er. Manzana de San Nicolás, municipio de Timilpan, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda, norte: 532.00 m con Pedro Trejo Plata, en dos líneas de: 486.00 y 46.00 m, sur: 629.00 m con Abundio Benjamín Lucas de Jesús Sosa Trejo y Alvaro Molina, en tres líneas: 230.00, 279.00 y 120.00 m, oriente: 236.50 m con Facunda Benjamín y Camino Real, en tres líneas de: 47.00, 270.00 y 179.50 m, poniente: 151.00 m con Juliana Ocaña de Sosa, en dos líneas de: 151.00 y 103.00 m. Superficie aproximada de: 75,215.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 12146/97, IGNACIO LOPEZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Elena No. 6, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con calle Santa Elena, sur: 10.00 m con terreno del mismo vendedor, oriente: 20.00 m con Alejandro Gómez Vázquez, poniente: 20.00 m con Angel García. Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero

Exp. 12127/97, IGNACIO LOPEZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Elena No. 6, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con calle Santa Elena, sur: 10.00 m con Alejandro Gómez Vázquez, oriente: 20.00 m con Ernesto Gómez Colín, poniente: 20.00 m con Angel García Martínez. Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 11510/97, JOSE LUIS ZEPEDA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo Norte número 24, San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 12.00 m con Eleodoro Rojas, sur: 12.00 m con Angel Zepeda Jiménez, oriente: 12.31 m con Pasillo No. 1, de 4.65 m de ancho, poniente: 12.17 m con Félix Nolasco. Superficie aproximada de: 146.88 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 11 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.

Exp. 11596/97, VICENTE ADOLFO VELASCO KARAM, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Natación número 204, San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 7.00 m con calle Natación, sur: 7.00 m con Luis Carmona, oriente: 20.00 m con Julia Salinas Zarza, poniente: 23.00 m con Eleodoro Miguel Zaragoza. Superficie aproximada de: 150.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6369.-29 diciembre, 2 y 7 enero.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION Y CONTROL
SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL, UBICADA EN PASEO DE LOS MEXICAS No. 63, 2º PISO, DESPACHO 304, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, SE REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 142, SEGUNDO PARRAFO 143, 146 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO AL C. JOSE TRINIDAD VALENCIA ROJAS, POR ADEUDO QUE TIENE PENDIENTE DE CUBRIR AL ERARIO DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS, DE HECHO Y DE DERECHO EXPRESADOS EN EL ACUERDO DE REMATE DICTADO POR EL QUE SUSCRIBE EN OFICIO NUMERO 203-07-13-47-466/96 DEL 22 DE ENERO DE 1996, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE	VALOR PERICIAL
CASA No. 34 CON SU CORRESPONDIENTE PATIO DE SERVICIO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL No. 33 DE LA CALLE DE FERROCARRIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ATZINGO", DE LA MANZANA 16, IDENTIFICADO INTERIORMENTE DENTRO DEL LOTE No. 1 DE LA MANZANA 3. CLAVE CATASTRAL 0170101603 01002. EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, MEX.	\$ 98,000.00

ES BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EL VALOR PERICIAL SEÑALADO AL MISMO SIENDO, POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 146 Y 149 DEL CODIGO FISCAL ESTATAL, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

ATENTAMENTE

EL SUBDIRECTOR DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL
LIC. ARTURO M. CARRILLO LEYVA
(RUBRICA).

6367-BIS.-26 diciembre y 7 enero.

**ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., de fecha 6 de octubre de 1997, se acordó la fusión en calidad de fusionada y que desaparece, con la empresa denominada ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. en calidad de la fusionante y que subsiste. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., se fusiona con ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., será la fusionante y la otra sociedad la fusionada. b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionante y la fusionada al 31 de octubre de 1997. c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 31 de octubre de 1997, y respecto a terceros en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Edo. de Méx. d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ubicadas en San Pedro Totoltepec 400 de esta Ciudad en días y horas hábiles y a petición de los acreedores. e).- Con motivo de la fusión, el capital social de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., que es de \$ 1,000,000.00 se incrementa en la cantidad de \$ 1,000,000.00 que representa la suma del capital social de ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., para hacer un total de \$ 2,000,000.00. f).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de la fusionada se convierten en activos, pasivos y capital contable de la fusionante. Asimismo la fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar. g).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe a continuación el balance general de ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., al 31 de octubre de 1997, que son del tenor siguiente:

**ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL 31 DE OCTUBRE DE 1997.
Cifras en Pesos**

Activo	
Caja	5,600
Bancos	168,925
Inversiones	363,157
Clientes	8,147,061
Deudores diversos	170,386
Almacén	1,035,871
Anticipos	10,426
Impuestos anticipados	624,430
Terrenos	2,549,724
Edificios y construcciones	1,743,981
Equipo de transporte	26,000
Mobiliario y equipo de oficina	99,824
Maquinaria y equipo	323,563
Equipo de cómputo	7,898
Depreciaciones	-432,852
TOTAL	14,843.99
	4
Pasivo	
Proveedores	5,982,598
Impuestos por pagar	1,738
Acreedores diversos	2,463
TOTAL	5,986,799
Capital contable	8,857.195

Ing. Guillermo Pérez Chávez.-Rúbrica.
Administrador Unico.

6122.-8, 22 diciembre y 7 enero.

**ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., de fecha 7 de octubre de 1997, se acordó la fusión en calidad de fusionante y que subsiste, con la empresa denominada ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., en calidad de la fusionada y que desaparece. La fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., se fusiona con ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., será la fusionante y la otra sociedad la fusionada. b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionante y la fusionada al 31 de octubre de 1997. c) - La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 31 de octubre de 1997, y respecto a terceros en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Edo. de Méx. d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ubicadas en San Pedro Totoltepec 400 de esta ciudad en días y horas hábiles y a petición de los acreedores. e).- Con motivo de la fusión, el capital social de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. que es de \$ 1,000,000.00 se incrementa en la cantidad de \$ 1,000,000.00 que representa la suma del capital social de ENERGETICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., para hacer un total de \$ 2,000,000.00. f).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de la fusionada se convierten en activos, pasivos y capital contable de la fusionante. Asimismo la fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar. g).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe a continuación el balance general de ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. al 31 de octubre de 1997, que son del tenor siguiente:

**ENERGETICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL 31 DE OCTUBRE DE 1997.
Cifras en Pesos**

Activo	
Caja	7,450
Bancos	713,934
Inversiones	3,451,293
Clientes	6,071,599
Deudores diversos	44,247
Almacén	239,415
Anticipos	16,581
Impuestos anticipados	1,138,445
Terrenos	2,569,363
Edificios y construcciones	1,369,045
Equipo de transporte	262,177
Mobiliario y equipo de oficina	135,253
Maquinaria y equipo	406,275
Equipo de cómputo	63,188
Depreciaciones	-612,312
TOTAL	15,875,95
	3
Pasivo	
Proveedores	4,454,779
Impuestos por pagar	8,409
Acreedores diversos	25,258
TOTAL	4,488,446
 Capital Contable	 11,387,50
	7

Ing. Guillemro Pérez Chávez.-Rúbrica.
Administrador Unico.

6121.-8, 22 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO SALOMON VASQUEZ VARELA, titular de la Notaría Pública Número Treinta, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace saber para los efectos del artículo mil veintiséis del Código de Procedimientos Civiles, que en la escritura número treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos, del volumen mil veintidós, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito notario, la señora VICENTA RESENDIZ BASURTO, en su carácter de albacea, única y universal heredera, reconoce la validez del testamento otorgado por el señor JOSE HERNANDEZ YAÑEZ, aceptó la herencia instituida a su favor y además aceptó el cargo del albacea conferido en su favor, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúo que constituyen el acervo hereditario.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA
LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA.-RUBRICA.

013.-7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO SALOMON VASQUEZ VARELA, titular de la Notaría Pública Número Treinta, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace saber para los efectos del artículo mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles, que en la escritura número treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos, del volumen mil veintidós, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito notario, la señorita ANGELICA MARGARITA GARZA FLORES, en su carácter de albacea testamentario, y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por la señora BLANCA MARGARITA FLORES GARZA, aceptó la herencia instituida a su favor y además aceptó el cargo conferido, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúo que constituyen el acervo hereditario.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA
LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA.-RUBRICA.

014.-7 enero.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRALORIA INTERNA**

E D I C T O

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE MEXICO QUE DICE: ESTADO DE MEXICO.-SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-CONTRALORIA INTERNA TOLUCA. RUBRICA ILEGIBLE

C. RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ DAVILA.

PRESENTE

En el expediente de Auditoría No. SGG/CI/SCIT/A/034/997, instaurado con motivo del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. 006560, derivado de la Auditoría practicada al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, al periodo comprendido del 1° de julio de 1996 al 31 de marzo de 1997, se solicita su comparecencia en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, ubicadas en la calle Constituyentes Pte. No. 808, en Toluca, Estado de México, para el día dieciséis de enero de 1998, a las diez horas, para otorgarle el derecho de desahogar su garantía de audiencia, en relación a las presuntas responsabilidades que se le atribuyen en su calidad de encargado de vehículos del departamento referido, consistentes en: 1.- Existencia de dotación de efectivos para la adquisición de combustibles y lubricantes sin que los recibos contengan nombre y firma del habilitado; 2.- No se registró por separado las asignaciones de combustibles y lubricantes de vehículos de uso directo y de trabajo, por lo que no se pudo determinar la dotación normal que se les proporcionaba; 3.- En el control de combustibles y lubricantes sólo se registraron los folios de los efectivos distribuidos, sin aparecer nombre y firma de la persona que los recibió; 4.- Existencia de dotación extraordinaria en combustibles y lubricantes durante los meses de septiembre a noviembre de 1996, sin oficio de solicitud y estudio de justificación; 5.- Justificación incorrecta de consumo de combustibles en el mes de julio de 1996, a través de notas y/o facturas; 6.- Inexistencia de control de vehículos llevados a talleres, con lo que no se pudo determinar el suministro de combustibles y lubricantes durante el periodo auditado. Determinándose como resultado de la auditoría mencionada que usted recibió efectivos para la adquisición de combustibles y lubricantes, sin que exista comprobación alguna del registro de efectivos ni del consumo de combustibles y lubricantes, ello durante el periodo auditado. Por lo que se considera que ocasionó un posible daño económico al Erario del Estado de México por un monto de \$ 262,440.00, razón por la que se fincó en su contra, en forma directa, el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido al inicio. Se le hace saber que, en el local que ocupa este Organismo de Control Interno, se encuentran a su disposición el expediente mencionado y las constancias de traslado respectivas, asimismo que el día de la audiencia tendrá derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor, apercibiéndole que, para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

A T E N T A M E N T E

**EL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. LUIS PEREZ EQUIARTE
(RUBRICA).**

005.-7 enero.